San José de Cúcuta, 20 de abril del 2026

Doctora,
BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ
GERENTE GENERAL CTEC

REFERENCIA: Concepto jurídico sobre la viabilidad de la adición en valor y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 006-2026.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada por la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 006-2026, me permito emitir concepto jurídico sobre la viabilidad de la adición en valor y prórroga del mismo, previas las siguientes consideraciones:

1. PROBLEMA JURÍDICO

¿Es jurídicamente viable adicionar en valor y prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 006-2026, suscrito por la Central de Transportes "Estación Cúcuta" – CTEC, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y sin desnaturalizar el objeto contractual inicialmente pactado?

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El presente análisis se fundamenta en:

- Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que consagra los principios de planeación, economía y responsabilidad en la contratación estatal.
- Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite la modificación de los contratos estatales, incluyendo su adición hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor inicial.
- Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en relación con las modalidades de selección.
- Decreto 1082 de 2015, en lo relativo a los principios del sistema de compras y contratación pública.

3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

3.1. Sobre la necesidad de la adición

De acuerdo con la solicitud de la supervisión, el contrato presenta un avance del 85,71% y ha sido ejecutado a satisfacción, evidenciándose el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

Durante su ejecución se ha evidenciado la necesidad de garantizar la continuidad en el apoyo a la gestión contable y financiera de la entidad, en razón a la dinámica permanente de los procesos financieros y al cumplimiento de obligaciones contables, fiscales y administrativas a cargo de la Central de Transportes "Estación Cúcuta" – CTEC.

En ese sentido, se requiere fortalecer el apoyo en el área financiera, particularmente en lo relacionado con el registro, análisis y control de la información contable, la realización de conciliaciones, la elaboración de informes financieros y el cumplimiento de los lineamientos técnicos y normativos aplicables, actividades que resultan esenciales para la adecuada gestión de los recursos de la entidad.

En este sentido, la adición no obedece a una deficiente planeación, sino a una necesidad derivada de la naturaleza continua de la gestión contable y financiera, así como del cumplimiento de obligaciones institucionales, lo cual resulta acorde con los principios de eficacia y economía previstos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

3.2. Sobre la conexidad con el objeto contractual

El objeto del contrato corresponde a la prestación de servicios profesionales como contador público, orientados al apoyo en la gestión contable y financiera de la Subdirección Financiera de la Central de Transportes "Estación Cúcuta" – CTEC.

Las actividades que se pretenden continuar con la adición corresponden directamente a dicho objeto, en tanto están orientadas al registro, análisis y control de la información contable, la realización de conciliaciones, la elaboración de informes financieros y el cumplimiento de las disposiciones técnicas y normativas aplicables, sin que se introduzcan obligaciones nuevas, autónomas o diferentes.

Por lo tanto, se evidencia una relación directa, necesaria y funcional entre la adición solicitada y el objeto inicialmente pactado, en la medida en que se trata de garantizar la continuidad en la gestión contable y financiera de la entidad, descartándose la configuración de un nuevo contrato o la modificación de su naturaleza.

3.3. Sobre el límite del 50%

El valor inicial del contrato es de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000)**, por lo cual el límite máximo de adición permitido corresponde al cincuenta por ciento (50%) de dicho valor, esto es, **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000)**.

La adición solicitada asciende a **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000)**, valor que se encuentra dentro del límite legal establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, se verifica que el contrato no ha sido objeto de adiciones previas.

3.4. Sobre la ejecución contractual

Se evidencia que el contratista ha cumplido a satisfacción con las obligaciones contractuales, sin que se hayan presentado incumplimientos o requerimientos formales durante la ejecución del contrato.

Los informes de supervisión dan cuenta del desarrollo adecuado de las actividades relacionadas con el apoyo a la gestión contable y financiera de la entidad, incluyendo el registro, organización y control de la información contable, la realización de conciliaciones, la elaboración de informes financieros y el cumplimiento de las disposiciones técnicas y normativas aplicables, lo cual permite concluir que el contratista cuenta con la idoneidad, experiencia y capacidad técnica requeridas para continuar con la ejecución del objeto contractual.

Este elemento resulta determinante, en tanto la modificación contractual no puede sustentarse en un contratista incumplido o deficiente, sino en uno que ha demostrado eficiencia, responsabilidad y cumplimiento en el desarrollo de las actividades encomendadas.

4. ANÁLISIS DE LA PRÓRROGA

La prórroga del contrato debe analizarse como una figura autónoma frente a la adición. En el presente caso, se evidencia que el plazo inicialmente pactado resulta insuficiente para garantizar la continuidad en el apoyo a la gestión contable y financiera de la Central de Transportes "Estación Cúcuta" – CTEC, en atención a la naturaleza continua de los procesos financieros y al cumplimiento de obligaciones contables, fiscales y administrativas a cargo de la entidad.

Así mismo, se identifican actividades en curso relacionadas con el registro contable, la realización de conciliaciones, la elaboración de informes financieros y el cumplimiento de requerimientos internos y de entes de control, las cuales requieren continuidad para asegurar la confiabilidad y oportunidad de la información financiera.

La interrupción del servicio generaría riesgos asociados a inconsistencias en la información contable, retrasos en el cumplimiento de obligaciones financieras y posibles observaciones por parte de los organismos de control.

Las causas que motivan la prórroga no son imputables al contratista, quien ha cumplido cabalmente con sus obligaciones, sino que obedecen a necesidades propias de la entidad y a la obligación de garantizar la continuidad, eficiencia y control en la gestión contable y financiera.

En consecuencia, la prórroga por el término de un (1) mes y quince (15) días resulta razonable, proporcional y necesaria para garantizar la continuidad del servicio.

5. CONCLUSIÓN

De conformidad con el análisis realizado, esta Oficina Asesora Jurídica considera que es **jurídicamente viable** la adición en valor y la prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 006-2026, siempre que:

- Se mantenga la conexidad con el objeto contractual.
- No se supere el límite del 50% del valor inicial.
- Se cuente previamente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Se formalice la modificación mediante el respectivo documento contractual.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, como criterio orientador para la toma de decisiones por parte de la administración.

Cordialmente,

MARLY YOHANA SAAVEDRA CALDERON
JEFE OFICINA JURIDICA CTEC

	Nombres y Apellidos:	Cargo	Firma
Proyectó:	Juan Sebastián Rincón Olivares	Abogado Externo CTEC	

Los arriba firmantes declaramos que hemos elaborado y revisado el presenté documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.